

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha solicitado con fecha 08/04/2024 la SOCIEDAD MIXTA CIUDAD ASTURIANA DE TRANSPORTE S.A. con CIF: A33087743 la concesión de subvención nominativa por importe de 10.000 euros, con destino a sufragar el servicio de seguridad.

El interesado ha aportado, junto con su solicitud, justificante de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la A.E.A.T. y con la Seguridad Social; y se ha comprobado que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias. Las actuaciones que va a realizar son objeto de esta subvención, por importe superior a la subvención solicitada.

SEGUNDO.- En los presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2024 se consigna para la partida presupuestaria 18.03.513G.475.011 un crédito de 10.000 euros para el fin señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejero de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios es competente para la resolución del presente asunto de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

SEGUNDO.- El artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, declara que "A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 500.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente."

No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad, en virtud de la Resolución de 16 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería así como la firma de resoluciones y actos administrativos (BOPA 21-VII-2020).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios las competencias relativas a Transportes, conectividad y movilidad. En la disposición transitoria segunda de ese mismo decreto, se señala que las delegaciones de competencias, otorgadas y no revocadas a la fecha de entrada en vigor del mismo, continuarán siendo válidas y podrán hacer uso de ellas los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuentre la correspondiente competencia, hasta que sean expresamente revocadas.

Por razones de economía procedimental, dado que la concesión de esta subvención es competencia del Ilmo. Sr. Consejero de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, procede la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364124032111355			

revocación por este caso concreto de la delegación establecida en el artículo 19.c) Resolución de 16 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial antes citada.

TERCERO.- Son de aplicación los artículos declarados básicos por la Disposición adicional segunda de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión a través de los cuales se canalice la subvención establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto con dicha ley, en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dispone el contenido obligatorio de la resolución de concesión, en el mismo sentido en los artículos 7 y 9 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se recoge el contenido mínimo de la Bases reguladoras de la concesión y de la resolución de concesión de subvenciones.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa a la Sociedad Mixta Ciudad Asturiana de Transporte S.A. con CIF: A33087743 por importe de 10.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 18.03.513G.475.011 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2024.

SEGUNDO.- Avocar, para este caso en concreto, la competencia delegada por el Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial en el titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad recogida en la Resolución de 16 de julio de 2020(BOPA Nº140 de 21/7/2020) para el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del programa presupuestario 513G, por las razones expuestas en el Fundamento Jurídico Segundo de esta Resolución.

TERCERO.- Autorizar y Disponer un gasto de 10.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 18.03.513G.475.011 Presupuestos generales del Principado de Asturias para el año 2024.

CUARTO.- Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

QUINTO.-Los gastos subvencionables deberán ser devengados en el año 2024 y serán los dedicados a gastos de funcionamiento.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.

El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- Forma y plazo de justificación.

Antes del día 10 de diciembre de 2024, la Sociedad Mixta Ciudad Asturiana de Transporte S.A., presentará a esta Consejería la justificación de la subvención concedida, mediante la presentación de una cuenta justificativa:

	Estado del documento	Original	Página 2 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364124032111355			

- Aportará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
- Memoria económica con relación clasificada de gastos vinculados al objeto de la subvención, incluyendo acreedor, número identificativo del documento acreditativo, fecha e importe, acompañada de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con justificante del pago.
- Los justificantes de pago deberán tener fecha anterior al 10 de diciembre de 2024. Los justificantes deberán ser transferencias bancarias, no se admite pagos al contado.
- Asimismo se presentará copia del libro de facturas contabilizadas.
- Declaración de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos o solicitados en el ejercicio anterior y en el corriente.
- Se presentará asimismo la justificación de que la sociedad está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

SÉPTIMO.- Revocación y reintegro

El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Procederá la revocación y en su caso el reintegro de la cantidades percibidas y no gastadas, y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del oportuno expediente.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364124032111355			